

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

INFORME N° 239/2021 31 DE MAYO DE 2021











FINAL

QUE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO 'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N° W003675/2020 REMITE INFORME INVESTIGACIÓN 61.385/2021

ESPECIAL UCE N° 688/2021 INDICA.

RANCAGUA, 31 de mayo de 2021

Adjunto remito Ud., para а conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 239, de 2021, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la autorización y pago de horas extraordinarias a funcionarios municipales en el periodo estival de 2020.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU PICHILEMU

DISTRIBUCIÓN:

- A la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.
- A la Unidad de Seguimiento Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:						
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ					
Cargo	Contralora Regional					
Fecha firma	31/05/2021					
Código validación	pCOUGjOk6					
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos					





UCE N° 689/2021

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 31 de mayo de 2021

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial Nº 239, de 2021, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la autorización y pago de horas extraordinarias a funcionarios municipales en el periodo estival de 2020, en la Municipalidad de Pichilemu.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU PICHILEMU

Firmado electrónicamente por:						
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ					
Cargo	Contralora Regional					
Fecha firma	31/05/2021					
Código validación	pCOUGjNXG					
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos					
1						





UCE N° 690/2021

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 31 de mayo de 2021

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 239, de 2021, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la autorización y pago de horas extraordinarias a funcionarios municipales en el periodo estival de 2020, en la Municipalidad de Pichilemu.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretaria del Concejo y ministra de fe, el cumplimiento de ese trámite dentro de un plazo de diez días una vez efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU PICHILEMU

Firmado electrónicamente por:							
Tittlado electroffica	imado electronicamente por.						
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ						
Cargo	Contralora Regional						
Fecha firma	31/05/2021						
Código validación	pCOUGjOnj						
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos						
		ı					





REF. N° W003675/2020 UCE N° 691/2021 REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 31 de mayo de 2021

La Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial Nº 239, de 2021, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la autorización y pago de horas extraordinarias a funcionarios municipales en el periodo estival de 2020, en la Municipalidad de Pichilemu.

Saluda atentamente a Ud.,



Firmado electrónicamente por:							
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ						
Cargo	Contralora Regional						
Fecha firma	31/05/2021						
Código validación	pCOUGjNfA						
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos						





Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 239, de 2021 Municipalidad de Pichilemu

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades en el cumplimiento de las disposiciones legales y jurisprudencia administrativa, que regulan el proceso de autorización, control y pago de las horas extraordinarias diurnas y nocturnas, del personal de la Municipalidad de Pichilemu, durante el periodo estival de 2020.

Preguntas de la investigación

- ¿Mantiene el municipio control tecnológico para determinar el sobretiempo diario y su cálculo?
- ¿Cumple el municipio con dictar los actos administrativos que autorizan las horas extraordinarias en forma previa a su ejecución de las tareas impostergables?
- ¿Pagó la entidad edilicia horas extraordinarias a su personal por sobre lo establecido en la normativa legal?

Principales resultados:

- Se comprobó que para el período investigado, el sobretiempo diario y su cálculo es realizado manualmente, sin la utilización de herramientas tecnológicas o de apoyo, así como también, que la cantidad de horas extraordinarias pagadas es determinada de manera posterior a su ejecución, en virtud de la información de los registros de asistencias y de planillas de control de trabajo extraordinario de cada servidor, además, se detectaron actos administrativos que contemplan autorizaciones para el pago de trabajos con antelación al inicio de la jornada laboral ordinaria, sin que exista norma alguna que lo permita, situaciones que no se ajustan a los principios de responsabilidad y control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la enunciada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, razón por la cual ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se implementen los mecanismos que permitan otorgar una seguridad razonable y adecuado control al proceso de horas extraordinarias.
- Se advirtió que los decretos alcaldicios que aprobaron la ejecución de los trabajos extraordinarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, no consignaban las labores de carácter impostergable que debían desarrollar los funcionarios, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 63 de la ley N° 18.883, también infringe el principio de control consagrado en el artículo 3º de la ley Nº 18.575, e incumple lo dispuesto en el artículo 11 de ese mismo cuerpo legal. Al respecto, la Municipalidad de Pichilemu, en lo sucesivo, deberá velar porque los decretos alcaldicios que aprueben trabajos extraordinarios contengan la justificación de las actividades impostergables a realizar, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie.
- Se verificó que esa entidad comunal, para el período examinado, no garantizó el derecho a, por lo menos, un día de descanso semanal a lo menos a 11 servidores, por lo que el municipio deberá ajustarse a las instrucciones emitidas por este



Organismo de Control, entre otros, en los dictámenes Nºs 36.121, de 1997 y 15.218, de 2015, que indican que el personal debe tener garantizado el derecho, por lo menos; a un día de descanso semanal.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la Contraloría General a través de los dictámenes $N^{\circ s}$ 8.740 y 42.169, ambos de 2005, ha manifestado que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias.

• En relación con la realización y pago de las horas extraordinarias por sobre lo establecido en la normativa legal, no se evidencian incumplimientos, por lo que esta Entidad de Control ha desestimado lo relacionado a esta parte de la denuncia.



REFs: Nos W003675/2020 61.385/2021 INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 239, DE 2021, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU.

RANCAGUA, 31 de mayo de 2021

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial en la Municipalidad de Pichilemu, en adelante municipio, relativa a eventuales irregularidades en la autorización y pago de horas extraordinarias a funcionarios municipales en el periodo estival de 2020.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis realizado a la presentación recibida y a los antecedentes que la complementan, respecto a plausibles irregularidades en materia de horas extraordinarias, y atendida la importancia de las temáticas relacionadas, esta Contraloría Regional estimó pertinente efectuar el presente trabajo de investigación.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N°16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

ANTECEDENTES

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don de la marcia de la Municipalidad de Pichilemu.

Complementa su presentación, precisando que para el mes de enero de 2020 se habría pagado a 12 funcionarios municipales entre 104 y 226 horas extraordinarias, adjuntando una planilla Excel con información adicional a la materia denunciada.

A LA SEÑORA ROCÍO ORTÍZ PÉREZ CONTRALORA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS PRESENTE



Como cuestión previa, cabe indicar que la Municipalidad de Pichilemu es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En relación con el aspecto denunciado, se puede indicar que el artículo 56 de la citada normativa, dispone que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y, en tal calidad, le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

El marco legal que rige los trabajos extraordinarios, se encuentra regulado en los artículos 63 al 69, y 97, letra e) de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los que en síntesis determinan que el Alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables y que estos deberán ser compensados con descanso complementario, si ello no fuere posible por razones de buen servicio, la autoridad deberá proceder a compensar a los servidores con un recargo en sus remuneraciones.

A su turno, se concederá a los funcionarios que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos a continuación de la jornada de trabajo, una asignación que se calculará sobre el sueldo base y la asignación municipal respectiva, siempre que no se hayan compensado con descanso suplementario.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha señalado que los trabajos extraordinarios solo proceden y otorgan los derechos correlativos, esto es, compensación con descanso complementario o pago, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista una orden del jefe superior del servicio; y, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos (aplica dictámenes Nos. 18.799, de 2013 y 15.218, de 2015, de esta Entidad de Control).

A su vez, las horas extraordinarias deben ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que contempla dicha aprobación (aplica criterio contenido en el dictamen Nº 72.257, de 2013, de este Órgano Fiscalizador).

Por su parte, el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Pichilemu, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.197, de 28 de septiembre de 2018, el cual regula la estructura y organización interna de dicha entidad comunal, así como las funciones generales y específicas de las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, en concordancia con lo prescrito en el artículo 31 de la ley N° 18.695, determina en su



Título IV, Capitulo N° 8, artículo 47, que la Dirección de Administración y Finanzas, deberá asesorar al Alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, a cuyo efecto le corresponderá conforme se estipula en sus literales e) y j), llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que al efecto imparta la Contraloría General de la República; y, efectuar los pagos municipales, manejar las cuentas corrientes y rendir cuentas a la entidad fiscalizadora, respectivamente.

Por otra parte, el artículo 54, del aludido documento, señala que la Dirección de Administración y Finanzas contará con el Departamento de Recursos Humanos del cual dependerán las Oficinas de Personal, de Remuneraciones, de Bienestar, Capacitación y Prevención de Riesgo, correspondiéndole a la primera dependencia, entre otras funciones, llevar registro de asistencia mediante reloj control y/o libro de asistencia, velando por el cumplimiento del horario de trabajo del personal municipal y del buen uso de los recursos.

Precisado lo anterior, es menester indicar que con carácter confidencial, mediante el oficio N°E97788, de 2021, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Pichilemu el Preinforme de Investigación Especial N° 239, de 2021, de este origen, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 606, del año en curso, antecedentes y argumentos que fueron considerados para elaborar el presente informe final.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de la Contraloría General de la República, incluyendo al efecto la solicitud de datos, revisión de informes, análisis de documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Además, se efectuó un examen de cuentas conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336; y, 53 y 54 del decreto ley N°1.263, de 1975 y la resolución N°30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que este Órgano de Control formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Pichilemu, durante el mes de enero de 2020 se pagó por concepto de horas extraordinarias un total de \$14.046.774, siendo 19 funcionarios, 9 de planta y 10 a contrata, los receptores del mayor desembolso, tal como se indica en la tabla N° 1.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerando la revisión de los 19 funcionarios, correspondientes a \$9.533.904, lo que equivale a un 68% del universo antes indicado. El detalle se presenta a continuación:

Tabla 1: Universo y Muestra de Gastos examinados.

	UNIVERSO DI	E GASTOS	MUESTRA DE GASTOS			
DETALLE	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	MONTO \$	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	MONTO \$	(%) REVISIÓN	
Horas extras personal de planta	42	7.535.419	9	4.260.681	57%	
Horas extras personal a contrata	26	6.511.355	10	5.273.223	81%	
TOTALES	3	14.046.774		9.533.904		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Oficina de Personal del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Pichilemu, y de la información publicada en el sitio de Transparencia Activa de aquella entidad edilicia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados durante esta investigación, y considerando los argumentos y documentos aportados por el municipio en su respuesta por las situaciones observadas en el presente informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el ejercicio de su función fiscalizadora, esta Contraloría Regional evaluó y verificó la aplicación de las Normas de Control Interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a la revisión de la documentación e información proporcionada por la entidad edilicia, detectando las siguientes observaciones:

Respecto de debilidades del proceso de horas extraordinarias.

a) Se observó que la determinación del sobretiempo diario y su cálculo, es efectuada directamente en el registro impreso del control horario de cada funcionario, trabajo realizado manualmente, sin la utilización de herramientas tecnológicas o de apoyo.

b) Se constató que en la regularización de asignaciones por horas extraordinarias, los respectivos actos administrativos contemplan autorizaciones para el pago de trabajos con antelación al inicio de la



jornada laboral ordinaria, sin que exista norma alguna que lo permita (aplica dictamen N° 64.670, de 2004, de este origen).

c) Del mismo modo, se detectaron decretos alcaldicios que regularizan y autorizan horas extras que no consignaron el número de horas autorizadas a efectuar por cada una de las personas en ellos individualizadas, constatándose que la cantidad de horas extraordinarias pagadas es determinada de manera posterior a su ejecución, en virtud de la información de los registros de asistencias y de las planillas de control de trabajo extraordinario de casa servidor.

Al respecto, la jurisprudencia de este Órgano de Control contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 28.853, de 2009 y 5.921, de 2010, ha sostenido que las horas extraordinarias deben ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el período que abarca dicha aprobación, el personal que las desarrollará y el número de horas a efectuar, situación que respecto del último de los requisitos no se ha dado cumplimiento.

Las situaciones expuestas en los literales precedentes no se avienen al numeral 10 de la nombrada resolución exenta N°1.485, de 1996, por cuanto el municipio no ha instaurado mecanismos de control interno que prevengan, detecten y/o corrijan la ocurrencia de errores en el sistema de control interno que posee ese municipio.

Asimismo, lo descrito constituye un incumplimiento a lo indicado en los numerales 57, 58 y 59 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, los que establecen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos, revisando y aprobando, cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, en concordancia con lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que señala que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Sobre la materia, la Municipalidad de Pichilemu nada expresa y tampoco aporta antecedentes respecto de lo objetado en los literales a), b) y c) precedentes, los cuales además tratan de hechos consolidados, por lo que corresponde mantener íntegramente las observaciones.

En consecuencia, ese municipio deberá, en lo sucesivo, fortalecer sus procedimientos y arbitrar las medidas de control y supervisión con el objeto de que situaciones como las observadas en el proceso de horas extraordinarias, no se repitan, dando cumplimiento a lo establecido en la jurisprudencia y resolución exenta N°1.485, ambas de esta Contraloría General.



II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre el pago extemporáneo de las horas extraordinarias.

Se verificó que la Municipalidad de Pichilemu no dio cumplimiento al reglamento de trabajos extraordinarios, sancionado mediante el decreto alcaldicio N°1.895, de 2006, el que establece en lo que interesa, en su artículo 9° que los trabajos extraordinarios se pagarán conjuntamente con las remuneraciones del mes inmediatamente siguiente, toda vez que las horas extras asignadas y realizadas para los meses de octubre y de noviembre del período 2019, fueron pagadas en el mes de enero del año 2020, equivalente a desfases de hasta dos meses en su pago, conforme se detalla en el anexo N° 1.

Lo anterior, además, no se ajusta a los principios de responsabilidad y control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la enunciada ley N° 18.575.

La municipalidad indicó en su respuesta que instruyó a las unidades municipales que informen con la debida antelación las horas extras realizadas para efecto de su pago.

Sobre el particular, las argumentaciones del municipio permiten ratificar los aspectos fiscalizados, no se adjunta el documento que acredita dicha instrucción, y siendo hechos que se encuentran consolidados, corresponde mantener lo observado, debiendo ese municipio en lo sucesivo fortalecer sus procedimientos de control y supervisión, velando por el pago oportuno de las horas extraordinarias, a fin de evitar que los hechos descritos se repitan en el futuro.

2. Oportunidad en la dictación de los decretos alcaldicios.

Según lo descrito en la denuncia, en relación a la falta de autorización previa de las horas extraordinarias en la Municipalidad de Pichilemu, se constató la falta de oportunidad en la dictación de los decretos alcaldicios que autorizan y regularizan la ejecución de las horas extraordinarias a los funcionarios de la gestión municipal, para el periodo comprendido entre el mes de octubre a diciembre 2019, toda vez, que éstos fueron emitidos en una fecha posterior a la de inicio de la ejecución de los trabajos extraordinarios encomendados, lo que se detalla en el anexo N° 2.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 3.583, de 2010, y 52.265, de 2011, han precisado que de conformidad con el artículo 63 de la ley Nº 18.883, las horas extraordinarias sólo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o su retribución en dinero-, cuando concurren tres requisitos copulativos, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días



sábados, domingos o festivos. Por lo tanto, lo descrito, no cumple con uno de los requisitos mencionados.

Asimismo, la demora aludida implica una infracción al artículo 8° de la ley N°18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (Aplica criterio contenido en el dictamen N°95.409, de 2015, de este Órgano Fiscalizador).

En la respuesta la autoridad comunal señala, en síntesis, que se confeccionará un instructivo con la finalidad de que las unidades municipales den cumplimiento al principio de coordinación, para que además informen a la Dirección de Recursos Humanos y a la Oficina de Personal, con la correspondiente antelación, aquellas horas extraordinarias realizadas para efectos de su pago.

Agrega en sus descargos que la Municipalidad de Pichilemu inició mediante el decreto alcaldicio N° 1.012, de 2021, un procedimiento sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios del servicio conforme las situaciones descritas.

Dado que lo argüido confirma el reproche formulado y que la medida informada es de implementación futura, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, dictar de manera previa la autorización de la ejecución de las horas extraordinarias, de acuerdo con la normativa vigente.

Por su parte, corresponde que la municipalidad a través de su Dirección de Control remita a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento los antecedentes que permitan acreditar el avance en la elaboración, formalización e implementación de la instrucción comprometida en su respuesta, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

Sobre tareas impostergables.

En cuanto a los decretos alcaldicios que aprueban la ejecución de trabajos extraordinarios de los meses de octubre, noviembre, y diciembre de 2019, cabe advertir que en ellos se enumeran labores de tipo general, tales como, de colaboración y apoyo a las demás dependencias municipales y también otras que se encuentran adscritas al cumplimiento de funciones habituales, con la especificidad de extenderlas a horarios posteriores a la jornada ordinaria de trabajo y en fines de semana, sin embargo, en tales documentos no se indica el carácter impostergable de las tareas encomendadas a cada servidor.



Al respecto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de las indagaciones efectuadas, no consta que las horas se hayan autorizado para la ejecución de tareas impostergables, tal como lo previene el artículo 63 de la mencionada ley N° 18.883.

Lo anteriormente expuesto, también infringe el principio de control consagrado en el artículo 3º de la ley Nº 18.575, e incumple lo dispuesto en el artículo 11 de ese mismo cuerpo legal, que prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Sobre este punto, la municipalidad indicó, en síntesis, que las horas extraordinarias autorizadas corresponden a situaciones de emergencia, donde se asumieron labores urgentes e impostergables, efectivamente realizadas, correspondiendo reconocer su pago.

Añade, que con el objeto de determinar si se contemplaron como horas extraordinarias funciones habituales, la materia será abordada en el sumario administrativo iniciado por el municipio.

Atendido lo expuesto, cabe reiterar que los actos administrativos que autorizaron la ejecución de las horas extraordinarias en estudio, no consignan las labores que de carácter impostergables debían realizar los servidores, en el entendido de que aquellos en la ejecución de sus labores habituales tuvieran que procesar una mayor carga de trabajo a la que normalmente desarrollan y que ello no pudiera aplazarse y/o postergarse en razón de la importancia y/o urgencia de asegurar su cabal cumplimiento, situaciones que no se desprenden ni se advierten de la anotada documentación revisada en la especie.

En virtud de lo anterior y por recaer lo analizado sobre situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas, se mantiene lo observado, debiendo el municipio, en lo sucesivo, velar porque los decretos alcaldicios que aprueben trabajos extraordinarios contengan la justificación de las actividades impostergables a realizar, en armonía al artículo 63 de la ley N° 18.883, con la finalidad de evitar una reiteración de lo objetado.

Sobre descanso semanal.

A través del decreto alcaldicio N° 610, de 2017, esa entidad comunal fijó el horario de trabajo para el personal municipal, el que se encuentra distribuido de lunes a viernes de 8:00 a 17:18 horas. Ahora bien, del examen del libro de registro, se advirtió que en el período revisado, a lo menos 11 servidores examinados, registraron horas extraordinarias en forma continua -de lunes a domingo-, no garantizándoles ese municipio el derecho a, por lo menos, un día de descanso semanal, a cuyo respecto la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica dictámenes N°s 36.121, de 1997, y 15.218, de 2015, ambos de este origen). Lo expresado se consigna pormenorizadamente en



el anexo N° 3.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la Contraloría General a través de los dictámenes N°s 8.740 y 42.169, ambos de 2005, ha manifestado que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, como sucede en la especie.

Corresponde agregar, que el personal debe tener garantizado el derecho, por lo menos, a un día de descanso semanal, puesto que acorde al artículo 5° de la Constitución Política, el municipio debe respetar y promover, como derecho esencial que emana de la naturaleza humana, el relativo a asegurar al trabajador su descanso y disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, como lo establece el artículo 7, letra d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sancionado por decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores (aplica criterio contenido en dictamen N°36.121, de 1997, de la Contraloría General).

La municipalidad indica en su respuesta, que se ha instruido a las unidades municipales que observen la normativa vigente en el otorgamiento y desarrollo de las labores extraordinarias, sin embargo, no acompaña el documento que contenga el mencionado mandato.

Dado que el municipio reconoce lo observado y que la medida instruida tendrá efecto en el futuro, corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, garantizar a sus colaboradores el derecho a, por lo menos, un día de descanso semanal conforme lo ha señalado la normativa y jurisprudencia de esta Entidad de Control en la especie.

Por su parte, corresponde a la municipalidad a través de su Dirección de Control remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento los antecedentes que permitan acreditar el avance en la elaboración, formalización e implementación de la instrucción comprometida en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

Referente al pago de horas extraordinarias sobre el límite legal.

Sobre el particular, el artículo 9° de la ley N°19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario -modificado por el artículo 3° de la ley N°20.280-, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse será de 40 horas por funcionario al mes, limitación que solo podrá excederse cuando se trate de labores de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de los entes edilicios se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre otros, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados (aplica dictámenes Nºs 62.597, de 2012, y 26.191, de 2013, todos de este origen).



Al respecto, de la revisión a los antecedentes tenidos a la vista por esta Sede Regional, se constató que la entidad edilicia pagó por sobre las 40 horas extraordinarias diurnas a funcionarios municipales para el periodo bajo revisión, verificándose la emisión de los respectivos decretos alcaldicios que establecen la realización del imprevisto y considera los costos asociados al trabajo extraordinario, y la documentación que sustenta la jornada laboral, esto es, registro del control horario y el detalle de las actividades realizadas, por lo que se debe concluir que la Municipalidad de Pichilemu, ajustó su proceder a la normativa señalada en el párrafo anterior que regula la materia en la especie.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En virtud del examen practicado se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Del análisis de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Pichilemu y las validaciones efectuadas al efecto, se advirtió la siguiente situación:

Trabajos extraordinarios pagados con antelación al inicio de la jornada laboral del municipio.

Se constató que para el caso de cuatro conductores de la Municipalidad de Pichilemu, se pagaron como trabajos extraordinarios labores realizadas con anterioridad a la jornada laboral, establecida por la autoridad comunal mediante el decreto alcaldicio N°610, de 2017, la que formaliza la jornada laboral para los funcionarios municipales de lunes a viernes desde las 08:00 horas a 17:16 horas, sin evidenciar que existe alguna modificación o excepción especifica que formalice su ingreso antes de las 8:00 horas. Los casos objetados entre octubre y diciembre de 2019 por un total de \$ 201.755, se detallan en la tabla a continuación:

Tabla N° 2: Horas extras pagadas antes del inicio de la jornada laboral

FUNCIONARIO	GRADO	MODALIDAD	VALOR HH.EE. DESDE DIC 2018	CANTIDAD HORAS OCT	CANTIDAD HORAS NOV	TOTAL OCT A NOV (\$)	VALOR HH.EE DESDE DIC 2019	CANTIDAD HORAS DIC	TOTAL DIC (\$)	TOTAL (\$)	TOTAL (\$)
	14	Diurna	2.849	-	7	19.945	2.929	-	-	19.945	40.651
	14	Nocturna	3.419	-	4	13.676	3.515	2	7.030	20.706	40.031
	17	Diurna	2.091	12	6	37.646	2.150	-	-	37.646	78.153
	17	Nocturna	2.510	7	4	27.607	2.580	5	12.900	40.507	70.103
	16	Diurna	2.379	-	4	9.517	2.446	7	17.120	26.637	49.877
	10	Nocturna	2.855	-	3	8.565	2.935	5	14.675	23.240	49.077
	13	Diurna	3.303	-	1	3.303	3.396	4	13.583	16.886	33.074
	13	Nocturna	3.964	-	1	3.964	4.075	3	12.225	16.188	33.074
										201.75	
		TOTAL	124.223			77.532	5	201.755			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Oficina de Personal del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Pichilemu.



Al respecto, esta Entidad de Control ha precisado que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control de la jornada de trabajo, compete a las respectivas autoridades de los servicios determinar, mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los empleados de su dependencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.069, de 2010, de esta Entidad Fiscalizadora).

Por otra parte, es menester hacer presente que el cumplimiento de la jornada de trabajo debe acreditarse mediante el o los sistemas de control de asistencia que la autoridad haya adoptado como forma de fiscalizar la asistencia de los funcionarios a sus labores (aplica dictamen N° 39.943, de 2008, de este origen), situación que no aconteció en la especie.

Luego, cabe precisar que el legislador ha considerado como trabajo extraordinario el realizado a continuación de la jornada ordinaria; de noche, entre las 21:00 de un día y las 7:00 horas del día siguiente, o en días sábados, domingos y festivos, no resultando procedente que se considere jornada extraordinaria la desempeñada con antelación al inicio de la jornada laboral ordinaria, por no existir norma alguna que lo permita (aplica dictámenes Nº 64.670, de 2004, y 2.286, de 2014, ambos de esta procedencia).

Consecuente con lo anterior, dicho criterio prosigue indicando que, no constituyen horas extraordinarias diurnas -y por lo tanto resulta improcedente su pago-, las comprendidas entre las siete de la mañana y el horario que el Servicio haya determinado para el inicio de la jornada ordinaria de trabajo, al no cumplirse con el requisito de que esas labores sean continuas a la jornada ordinaria.

En la respuesta, la autoridad administrativa señala que se interpretó que aquellas horas efectivamente realizadas con anterioridad a la jornada ordinaria de trabajo constituían horas extraordinarias, transcribiendo en su análisis los artículos 30 y 32 del Código del Trabajo.

Sobre lo argumentado por el municipio, conviene recordar que de acuerdo con lo establecido en el acápite de Universo y Muestra, la presente investigación consideró a los servidores regidos por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales -ley N° 18.883-, quienes no se encuentran regulados por el Código del Trabajo.

Dado que el municipio confirma el reproche formulado, se mantiene la observación, debiendo la jefatura superior de la Municipalidad de Pichilemu, adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios involucrados, y si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro del monto de \$201.755, de lo que deberá informar en un plazo no superior a 30 días.



En ese contexto, cabe recordar que los servidores pueden solicitar a esta Entidad de Control la condonación o el otorgamiento de facilidades para la restitución de las remuneraciones mal percibidas -en caso de ser ello pertinente-, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, se hace presente al municipio que, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 91.637, de 2015, puede evaluar la modificación formal de la jornada ordinaria de trabajo de los citados funcionarios, si por razones de servicio ésta debe comenzar efectivamente sus labores de conductor de lunes a viernes antes de las 8:00 horas.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, si bien la Municipalidad de Pichilemu ha aportado antecedentes e iniciado acciones, éstas no permiten salvar las objeciones planteadas en el Preinforme de Observaciones de la investigación Especial N° 239, de 2021.

Por su parte, no se advirtieron situaciones irregulares respecto de lo detallado en el acápite II, Análisis de la Materia Investigada, numeral 5, referente al pago de horas extraordinarias sobre el límite legal, debiendo por lo tanto desestimarse la denuncia en este punto.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la respectiva autoridad municipal deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo señalado en el capítulo III, Examen de Cuentas, sobre trabajos extraordinarios pagados con antelación al inicio de la jornada laboral del municipio, esa autoridad administrativa deberá en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios involucrados, y si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro del monto de \$201.755. (C)

Acerca de lo observado en los literales a), b) y c), sobre el cálculo manual del sobre tiempo diario, pago de trabajos con antelación al inicio de la jornada laboral ordinaria, y sobre horas extraordinarias a pagar determinadas de manera posterior a su ejecución, todos del capítulo I, Aspectos de Control Interno, ese municipio deberá, en lo sucesivo, fortalecer sus procedimientos y arbitrar las medidas de control y supervisión con el objeto de que situaciones como las observadas en el proceso de horas extraordinarias, no se repitan, dando cumplimiento a lo establecido en la jurisprudencia y resolución exenta N°1.485, ambas de esta Contraloría General. (MC)



2. Sobre lo expuesto en el acápite II, Análisis de la Materia Investigada, numeral 1, sobre el pago extemporáneo de las horas extraordinarias, esa autoridad administrativa deberá en lo sucesivo fortalecer sus procedimientos de control y supervisión, velando por el pago oportuno de las horas extraordinarias, a fin de evitar que los hechos descritos se repitan en el futuro. (MC)

3. Respecto de lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2, sobre la oportunidad en la dictación de los decretos alcaldicios, esa repartición comunal deberá, en adelante, dictar de manera previa la autorización de la ejecución de las horas extraordinarias, de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá a través de su Dirección de Control remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento los antecedentes que permitan acreditar el avance en la elaboración, formalización e implementación de la instrucción comprometida en su respuesta, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento. (MC)

- 4. En cuanto a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 3, sobre tareas impostergables, ese órgano edilicio deberá, en lo sucesivo, deberá velar que los decretos alcaldicios que aprueben trabajos extraordinarios contengan la justificación de las actividades impostergables a realizar, en armonía al artículo 63 de la ley N° 18.883, con la finalidad de evitar una reiteración de lo objetado. (MC)
- 5. Acerca de lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, punto 4, sobre descanso semanal, esa entidad comunal deberá ajustarse a la normativa señalada y a las instrucciones emitidas por este Organismo de Control, entre otros, en los dictámenes Nºs 36.121, de 1997 y 15.218, de 2015, que indican que el personal debe tener garantizado el derecho, por lo menos, a un día de descanso semanal. (MC)

Por su parte, corresponde a la municipalidad a través de su Dirección de Control remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento los antecedentes que permitan acreditar el avance en la elaboración, formalización e implementación de la instrucción comprometida en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como MC, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables a la Dirección de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



Remítase copia del presente informe al recurrente; al Alcalde, al Director de Control y a la Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de Pichilemu; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:							
Nombre:	Nombre: ERWIN CARES VASQUEZ						
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo						
Fecha:	31/05/2021						



ANEXO N° 1

CANTIDAD DE HORAS EXTRAORDINARIAS PAGADAS EN ENERO 2020.

FUNCI	FUNCIONARIO		HHEE OCT 2019		HHEE NOV 2019		E DIC 119	TOTAL, DE HHEE PAGADAS EN ENE 2020		DETALLE	
NOMBRE	CARGO	D	Ν	D	N	D	N	DIURNAS	NOCTURNAS		
	Encargado Comunicaciones			40	77	40	61	80	138	HHEE de nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Administrativo			33	81	34	51	67	132	HHEE de nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Chofer			12	56	19	68	31	124	HHEE de nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Chofer			38	28	40	33	78	61	HHEE de nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Administrativo	40	0	40	14	40	14	120	28	HHEE de oct y nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Chofer			8	50	10	78	18	128	HHEE de nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Chofer	39	17	17	6	39	17	95	23	HHEE de oct y nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Administrativo			11	26	19	21	30	47	HHEE de nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Encargado Emergencias			18	20	28	51	46	71	HHEE de nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Administrador Municipal			0	21	23	22	23	43	HHEE de nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Directora de Tránsito			25	0	29	2	54	2	HHEE de nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Chofer	24	0	35	68	40	59	99	127	HHEE de oct y nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Administrativo			10	45	30	73	40	118	HHEE de nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Chofer		_	30	0	40	41	70	41	HHEE de nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	
	Administrativo			18	0	23	0	41	0	HHEE de nov-2019 pagadas desfasadas en ene-2020.	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información contenida en las liquidaciones de sueldo de los funcionarios, proporcionados por la Municipalidad de Pichilemu, y en la información publicada en el sitio de Transparencia Activa de esa entidad comunal.

HHEE: Horas extraordinarias.

D: Diurnas.

N: Nocturnas



ANEXO N° 2

DECRETOS ALCALDICIOS QUE AUTORIZARON HORAS EXTRAORDINARIAS EMITIDOS DE MANERA EXTEMPORANEA.

FUNCIONAL	FUNCIONARIO		ZA HH.EE. UBRE	NOV	RIZA HH.EE. /IEMBRE	AUTORIZA HH.EE. DICIEMBRE	
Nombre	Cargo	N° Decreto Alcaldicio	Fecha	N° Decreto Alcaldicio	Fecha	N° Decreto Alcaldicio	Fecha
	Encargado Comunicaciones	N/A	N/A	3.537	09-12-2019	19	08-01-2020
	Administrativo	N/A	N/A	3.524	09-12-2019	36	06-01-2020
	Chofer	N/A	N/A	3.521	09-12-2019	20	08-01-2020
	Chofer	N/A	N/A	3.521	09-12-2019	20	08-01-2020
	Administrativo	3.375	25-11-2019	3.735	26-12-2019	37	06-01-2020
	Chofer	N/A	N/A	3.521	09-12-2019	20	08-01-2020
	Chofer	N/A	N/A	3.521	09-12-2019	20	08-01-2020
	Administrativo	N/A	N/A	3.535	09-12-2020	33	08-01-2020
	Inspector	N/A	N/A	3.518	09-12-2019	N/A	N/A
	Encargado Emergencias	3.448	29-11-2019	32	08-01-2020	31	08-01-2020
	Administrador Municipal	N/A	N/A	30	08-01-2020	30	08-01-2020
	Auxiliar-Chofer	N/A	N/A	3.521	09-12-2019	20	08-01-2020
	Chofer	N/A	N/A	3.521	09-12-2019	20	08-01-2020
	Administrativo	N/A	N/A	3.521	09-12-2019	20	08-01-2020
	Auxiliar-Chofer	N/A	N/A	3.521	09-12-2019	20	08-01-2020
	Administrativo	N/A	N/A	3.525	09-12-2019	29	08-01-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Oficina de Personal de la Municipalidad de Pichilemu.



ANEXO N° 3

SERVIDORES MUNICIPALES QUE NO CONTARON CON DESCANSO DE AL MENOS 1 DÍA A LA SEMANA.

N°	NOMBRE	MES - AÑO	PERÍODO SIN DESCANSO
1		nov-19	Desde el 19 hasta el 29.
2		nov-19	Desde el 4 hasta el 24.
		dic-19	Desde el 9 hasta el 21.
3		nov-19	Desde el 11 hasta el 30.
		dic-19	Desde el 8 hasta el 18.
4		nov-19	Desde el 11 hasta el 30.
		dic-19	Desde el 11 hasta el 24.
5		nov-19	desde el 2 hasta el 16.
		dic-19	Desde el 9 hasta el 28.
6		oct-19	Desde el 7 hasta el 26.
		nov-19	Desde el 11 hasta el 30.
7		oct-19	Desde el 1 hasta el 11.
8		nov-19	Desde el 1 hasta el 30.
		dic-19	Desde el 11 hasta el 29.
9		oct-19	Desde el 14 hasta el 26.
		nov-19	Desde el 18 hasta el 26.
		oct-19	Desde el 1 hasta el 17.
10		nov-19	Desde el 18 hasta el 28.
		dic-19	Desde el 16 hasta el 29.
11		nov-19	Desde el 18 hasta el 30.
	otes Desposed a contact of section	dic-19	Desde el 9 hasta el 18.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información contenida en los reportes de presencia semi-ampliado y tarjetas de asistencia legal de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2019, proporcionados por la Municipalidad de Pichilemu.



ANEXO N° 4: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 239, DE 2021.

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2.	Sobre la oportunidad en la dictación de los decretos alcaldicios.	MC, Observación Medianamente Compleja	Remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento los antecedentes que permitan acreditar el avance en la elaboración, formalización e implementación de la instrucción comprometida en su respuesta, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numeral 4.	Sobre descanso semanal.	MC, Observación Medianamente Compleja.	Remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento los antecedentes que permitan acreditar el avance en la elaboración, formalización e implementación de la instrucción comprometida en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo III, Examen de Cuentas	Sobre trabajos extraordinarios pagados con antelación al inicio de la jornada laboral del municipio	C, Observación Compleja.	La Municipalidad de Pichilemu, deberá en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado a los funcionarios involucrados, y si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro del monto de \$201.755.			